

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LÍMITES JURÍDICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN EL
MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: AGUSTINO ZAMORA HONORIO
TUTOR: Dr. ARTURO VARGAS FLORES

La Paz – Bolivia
2011

Dedicatoria

A los patriotas que luchan por la Integridad Nacional y el Estado Unitario Boliviano y a todos los defensores de la transparencia en la administración pública.
Asimismo a mi familia por ser motivación y estímulo, para alcanzar mis objetivos.

Agradecimientos

 Mi sincero agradecimiento al
 Dr. Arturo Vargas Flores, por su orientación y
 dirección en la elaboración de la Tesis, así como a
todas las personas que contribuyeron a desarrollar la
investigación, ya que sin su concurso no habría sido
posible su materialización.

**“LÍMITES JURÍDICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL
EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Portada.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen Abstract.....	iv
Índice.....	v
Enunciado del título del tema	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. Identificación del problema.....	2
1.1. Problematización.....	5
2. Delimitaciones de la tesis.....	6
3. Fundamentación e importancia.....	6
4. Objetivos de la tesis.....	8
4.1. Objetivo general.....	9
4.2. Objetivos específicos.....	9
5. Marco Teórico.....	9
6. Hipótesis De Trabajo.....	10
6.1. Variables.....	10
6.1.1. Independiente.....	10
6.1.2. Dependiente.....	11
7. Tipo de investigación y métodos utilizados.....	11
8. Técnicas Utilizadas en la investigación.....	13
9. Determinación Del Universo Y Muestra.....	13
9.1. Universo.....	14
9.2. Muestra.....	15
CAPÍTULO I	
CONTEXTO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DEL EJERCICIO CONTROL SOCIAL.....	16
1.1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL CONTROL SOCIAL.....	17
1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL CONTROL SOCIAL.....	18
1.3. REALIDAD DEL CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA.....	20
1.3.1. Atribuciones del control social a través de los Comités de Vigilancia.....	22
1.3.2. La Planificación Participativa Municipal.....	22
1.3.3. Financiamiento del control social.....	23

1.4. LA VISIÓN DEL CONTROL SOCIAL EN EL ESTADO	
PLURINACIONAL	24
1.4.1. Participación social	25
1.4.2. Control social	27
CAPÍTULO II	
NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE, APLICABLE PARA EL EJERCICIO	
DEL CONTROL SOCIAL	30
2.1. INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL	31
2.1.1. Constitución Política del Estado.....	31
2.1.2. Ley de participación popular.....	37
2.1.3. Ley de lucha contras la corrupción.....	38
2.1.4. D.S. 071 de creación de las Autoridades de Fiscalización y	
Control Social.....	39
CAPÍTULO III	
FUNDAMENTOS EMPÍRICOS DE LA TESIS	42
3.1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LAS	
ENCUESTAS	43
3.1.1. Características generales de la muestra.....	43
3.1.2. Datos porcentuales por pregunta.....	47
3.2. PRESENTACIÓN DE ENTREVISTAS	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
1. Conclusiones.....	59
2. Recomendaciones.....	61
2.1. Exposición de motivos.....	62
2.2. Texto del anteproyecto de ley.....	63
Bibliografía	66
Anexos	68

**“LIMITES JURÍDICOS PARA EL EJERCICIO DEL
CONTROL SOCIAL EN EL MARCO DE LA NUEVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

“LIMITES JURÍDICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Frente al natural valor que se le da a la libertad humana, mayormente se hace referencia a los mecanismos de control social como mecanismos que parecen promover la coacción e imponer un curso de acción a las personas (presión social para la toma de decisiones principalmente); sin embargo, desde un punto de vista de la sociología sistémica, se considera al control social como una manifestación de regulación y establecimiento de formas de orden, frente a la natural y permanente tendencia al desorden social, o a la predisposición al caos social al que podría conducir la inherente libertad de cada persona a actuar como le plazca a su voluntad; el control social es la parte que impone y enfatiza el orden aceptado por la mayoría con autoridad, o por quienes no teniendo autoridad si tienen el poder para imponer su concepto de orden en todo el sistema social.

Por lo tanto los mecanismos de control social constituyen una de las partes más importantes de retroalimentación del sistema social para conservar su estabilidad; también constituye la parte conservadora de la sociedad (en contraposición con el cambio social que constituye la parte que llama al cambio y a la reforma).

El control social como componente en la gestión de gobierno en el contexto nacional, es un tema nuevo que no existió en los gobiernos de corte Conservador, Liberal, Dictatorial, pero a partir de 1980 en circunstancias en que se restablece la democracia, los gobiernos democráticos no pudieron frenar la corriente de necesidad de Fiscalización a la gestión de gobierno por parte del electorado.

Con la vigencia de la Ley de Participación Popular, se ha reconocido la necesidad de ejercer la fiscalización a la gestión de Gobierno, pero por se ha restringido la misma al ámbito de la gobernabilidad municipal mediante los Comités de Vigilancia.

Empero, los hechos sucedidos en el año 2003, han evidenciado que el control social sobre la gestión de gobierno municipal, no es suficiente y que también deberían existir mecanismos de control social en que permitan fiscalizar la gestión de los otros niveles de la administración del Estado, en el que se permita el soberano tener la posibilidad de mostrar su acuerdo o no con los actos de Presidente, sus Parlamentarios, administradores de justicia y demás autoridades públicas.

La extrema violencia, se ha constituido en la realidad fáctica, la principal forma de demostrar el ejercicio del control social ante la ausencia de mecanismos jurídicos e instituciones que permitan al soberano controlar los actos del gobernante, cuando los mismos pudieran afectar a los intereses de la colectividad.

La necesidad de la existencia de mecanismos de control social, con la vigencia del nuevo texto constitucional, ha sido acogida por la misma, pero no se ha determinado: la forma del ejercicio del control social, la acreditación

de las instituciones que podrían representar al pueblo en el ejercicio de la fiscalización, y lo más importante los límites legales de accionar.

En razón de los antecedentes señalados, es que se ha identificado como problema de la investigación a la siguiente pregunta:

¿CÓMO DEBE LIMITARSE JURÍDICAMENTE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL, POR LA VIGENCIA DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO?

1.1. PROBLEMATIZACIÓN

En consecuencia con lo establecido, las interrogantes que coadyuvaron en el análisis de la problemática identificada, son las siguientes:

- ¿Qué importancia representa el ejercicio del control social?
- ¿De qué manera asume el régimen jurídico vigente, el ejercicio del control social?
- ¿Cuales son fundamentos facticos y empíricos, que determinan la necesidad de regular el ejercicio del control social?

2. DELIMITACIONES DEL TEMA DE TESIS

En razón de alcanzar resultados capaces de contribuir en la solución de la problemática, se ha delimitado la investigación en tres aspectos: el área del derecho que comprende el tema objeto de investigación, el tiempo del

tratamiento del objeto de estudio, y el espacio geográfico donde se realizó el trabajo de campo.

2.1. Delimitación temática

Temáticamente el estudio se delimita al estudio de fundamentos teóricos, jurídicos, facticos y empíricos, que determinan la necesidad de regular el ejercicio del control social en el marco de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado, consecuentemente el estudio se circunscribe en el ámbito del Derecho Constitucional y Derecho Civil.

2.2. Delimitación temporal

La realización de la investigación se delimita a los hechos sucedidos en el último sexenio; se trata entonces el objeto de estudio entre los años 2003 - 2010, periodo en el cual han sido relevantes diferentes sucesos, como ser manifestaciones de los denominados sectores sociales, de Juntas Vecinales, Comités Cívicos y otros.

2.3. Delimitación espacial

Se delimita geográficamente la investigación a la ciudad de La Paz, perteneciente política y geográficamente al Departamento de La Paz, del Estado Boliviano.

Esta delimitación fue planteada con fines de la realización del trabajo de campo, a objeto de verificar la hipótesis de estudio planteada.

3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS

El control social, “es un concepto sociológico formulado como expresión de autorregulación del orden social, ha sido admitido por los enfoques funcionalistas como parte del consenso social”¹, de la definición señalada se puede inferir que el control social es una función de inspección y vigilancia de los ciudadanos al ejercicio de la gestión de la administración pública en el entendido que la gestión involucra todos los procesos, procedimientos, objetivos, políticas expresadas a través de programas y proyectos gubernamentales; es decir todo lo relacionado con la administración pública, realizada por los servidores públicos, aunque por interpretación constitucional se tiene que se puede ejercer control social hasta en instituciones de derecho privado, este extremo se verifica en el capítulo correspondiente al análisis jurídico.

Los mecanismos de control social, no buscan promover la coacción e imponer un curso de acción a las personas (presión social para la toma de decisiones principalmente); y por tal razón que la sociología sistémica, considera al control social como una manifestación de regulación y establecimiento de formas de orden, frente a la natural y permanente tendencia al desorden social, o a la predisposición al caos social en la administración pública, al que podría conducir la inherente libertad de cada servidor público a actuar como le plazca a su voluntad; el control social es la parte que impone y enfatiza el orden aceptado por la mayoría con autoridad, o por quienes no teniendo autoridad si tienen el poder para imponer su concepto de orden en todo el sistema social.

¹ OLIVER OLMO Pedro. Resumen de El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden. España. 2005. Págs. 73-92.

Consecuentemente los mecanismos de control social constituyen una de las partes más importantes de retroalimentación del Estado Social de Derecho, para conservar su estabilidad, aunque también constituye la parte conservadora de la sociedad (en contraposición con el cambio social que constituye la parte que llama al cambio y a la reforma).

Los hechos históricos principalmente aquellos ocurridos en el año 2003 y la realización de la Asamblea Constituyente, han evidenciado la necesidad de que se codifique este mecanismo de fiscalización, hasta su establecimiento en el nuevo texto constitucional, donde se dispone la existencia de un régimen jurídico para el ejercicio del control social, el cual recae únicamente sobre la sociedad civil que debe estar organizada.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en tanto norma fundamental ha constitucionalizado el mecanismo del control social, disponiendo que “la ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social”², aspecto por el cual corresponde determinar aspectos como la acreditación de las instituciones que podrían representar al pueblo en el ejercicio de la fiscalización, la Estructura de Control y Participación Social y lo más importante los límites legales para el ejercicio del control social, toda vez que este mecanismo de control a la gestión de gobierno y el manejo de recursos fiscales, por la sociedad civil, no constituya una intervención ni perturbación a la administración del Estado.

4. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

Se han determinado dos tipos de objetivos para la realización de la investigación, uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los

² Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Bolivia, 2009, Art. 241, Par. IV.

resultados de la tesis y otros de carácter secundario que permitieron su desarrollo.

4.1. Objetivo general

DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE LIMITAR JURÍDICAMENTE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

4.2. Objetivos específicos

Con el fin de permitir el desarrollo y alcance del objetivo general en los capítulos de la tesis, se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- Contextualizar histórica y conceptualmente el ejercicio control social.
- Interpretar la normativa jurídica vigente, aplicable para el ejercicio del control social.
- Analizar los fundamentos facticos y empíricos que respaldan la necesidad de limitar el ejercicio del control social.

5. MARCO TEÓRICO

Por su importancia en la explicación y contextualización de la necesidad de regular un régimen jurídico para el ejercicio del control en el marco de lo

dispuesto por la norma fundamental, la teoría en la que se sustenta la tesis realizada es la siguiente:

El Positismo Jurídico

Esta teoría instituye que “el Derecho no debe ser aplicado por principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales, y el derecho es un instrumento para mejorar el orden social..., sirve para tesis de carácter propositiva, sobre el régimen jurídico y temas de reglamentación”³.

Esta teoría se aplicará en la elaboración de la propuesta de un anteproyecto de ley de regulación que determine jurídicamente el ejercicio del control social ante la vigencia y aplicación de la nueva Constitución Política del Estado.

6. HIPÓTESIS

LA PRACTICA DE VIOLENCIA Y RADICALIDAD EN EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL, EVIDENCIA LA NECESIDAD DE UN RÉGIMEN JURÍDICO LIMITATIVO EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

6.1. Variable independiente

La práctica de violencia y radicalidad en el ejercicio del control social.

³ MOSTAJO MACHICADO, Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. 2006. Pág. 153.

6.2. Variable dependiente

Un régimen jurídico limitativo en el marco de la nueva Constitución Política del Estado.

Nexo lógico

La necesidad

Unidades de análisis

- Movimientos sociales
- Instituciones del Estado
- Comités Cívicos

7. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS UTILIZADOS

La investigación fue de tipo descriptiva en razón a la descripción del comportamiento del fenómeno objeto de estudio, desde una perspectiva de la realidad, sobre la evidencia de fundamentos fácticos y empíricos es exploratoria en razón a “que es un tema de investigación poco estudiado que no ha sido abordado antes”⁴; asimismo se constituye en explicativo toda vez que se analizan las bases por las que se debe regular el ejercicio del control social.

La metodología aplicada y que posibilitó alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta emergente del presente estudio, fue la siguiente:

⁴ HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar, Metodología de Investigación, Colombia, Edit. Imprenta Panorámica Forma e Impresos – Mcgraw-Hill, 1997, Pág. 60.

Método deductivo

La palabra deductivo, “proviene del latín deductivo, sacar o separar consecuencias de algo”⁵, por tanto “el método inductivo es una aproximación a la realidad en la cual el investigador establece una serie de argumentos que van de aspectos particulares a las generalizaciones, se sustenta en la compilación de evidencia empírica”⁶; este método permitió diferenciar a las instituciones que deben ejercer el control social a partir de la realidad empírica, para así establecer la necesidad de su regulación jurídica; su aplicación también permitió alcanzar las conclusiones respecto a los objetivos planteados para la realización de la tesis.

Método gramatical

Este método considera las palabras y las frases de las normas, aisladamente, "es decir, en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cuál es su significado si son palabras, o la redacción o puntuación si son frases"⁷, constituye un “recurso gramatical para aclarar el sentido oscuro o confuso de la norma escrita”⁸; fue utilizado en la tesis a objeto de interpretar la norma fundamental respecto al objeto de estudio.

Método de la interpretación histórica, “los textos no deben ser investigados como expresivos de la voluntad o intención del legislador, sino como expresión y manifestación histórica de las necesidades sociales que han motivado su creación, el investigador debe acudir a elementos externos del

⁵ ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis. Pág. 33

⁶ ÁVILA BARAY, Héctor Luis, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, México, Editorial Eumed.net, 2006, Pág. 5.

⁷ CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit.

⁸ TORRICO TEJADA, Luis Fernando, Filosofía del Derecho, Bolivia, Edit. Gráfica JiVas, 2006, pág. 51.

derecho mismo, como las costumbres y la vida económico social”⁹, su aplicación permitió establecer el proceso histórico del ejercicio del control social en Bolivia.

8. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

A objeto de verificar la hipótesis en la realidad empírica, se han definido determinadas técnicas de recolección de información como ser la encuesta y entrevista.

Las técnicas de recolección de datos, fueron aplicadas a la muestra determinada estadísticamente según tablas de números aleatorios con fines de realizar el trabajo de campo.

La encuesta, aplicada directamente a la muestra, mediante un banco de preguntas preestablecidas, la encuesta obedeció a características de individualidad y anonimato del encuestado, obteniéndose información relativa a la solución del problema y la verificación de la hipótesis.

La entrevista, fue dirigida a personas relacionadas con el saneamiento de la propiedad agraria y la atención de los contratos agrarios que se celebran en las Colonias de La Asunta:

- Dirigentes de Organizaciones Sociales, Comités Cívicos
- Autoridades de gobierno
- Asambleístas Constituyentes

⁹ MOSTAJO MACHICADO, Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Bolivia, Umsa-FDCP, 2005, Pág. 84.

9. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

Para la Real Academia la muestra “es la porción que sirve para conocer la calidad del género, es la parte extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él”¹⁰; en razón a que “cuando decimos que una muestra es representativa indicamos que reúne aproximadamente las características de la población que son importantes para la investigación”¹¹.

La muestra de estudio se ha determinado con la selección de carácter probabilística y cualitativa a partir de un universo compuesto por el total de electores que participaron en las Elecciones Departamentales, Municipales y Regional, acto electoral realizado el año 2010, en la ciudad de La Paz, sobre la base de datos de la Corte Nacional Electoral.

Procedimiento del muestreo¹²:

Se tomó como base las formulas de muestreo recomendadas por Roberto Laura, en vías de un muestreo probabilístico que alcance el 95% de nivel de confianza respecto a la representatividad de la muestra en relación al universo.

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. España. 22ª edición. 2001. (editado electrónicamente por Microsoft Corporation)

¹¹ VILLEGAS QUIROGA, Roger. Guía de Estudio. Bolivia. Primera edición – Bolivia 1999.

¹² LAURA BARRÓN, Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social. Bolivia. UMSA. 2005. Pág. 134.

La simbología aplicable consiste en:

n= Tamaño de la muestra

Z²= Nivel de confianza

N= Universo

p= Probabilidad a favor

q= Probabilidad en contra

e²= Error de estimación

Los valores preestablecidos para alcanzar el 95% de nivel de confianza son:

$$\begin{aligned}Z^2 &= 3.84 \\e^2 &= 0.0025 \\p &= 0.05 \\q &= 0.05\end{aligned}$$

El proceso de la selección de la muestra, se realizó reemplazando los valores en la ecuación, tal como se señala en la siguiente operación:

$$\begin{aligned}n &= \frac{Z^2 * Npq}{e^2 (N-1) + Z^2 pq} \\n &= \frac{536040.96}{1396.89} \\n &= \mathbf{383.73}\end{aligned}$$

Aplicando las reglas del método común de redondeo, se tiene una muestra representativa y probabilística de 384 personas, a las cuales se ha dirigido la encuesta.

CAPITULO I
CONTEXTO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DEL
EJERCICIO CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

CONTEXTO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DEL EJERCICIO CONTROL SOCIAL

1.5. CONTEXTO HISTÓRICO DEL CONTROL SOCIAL

El uso del término Control Social, se remonta “a la segunda mitad del Siglo XIX en los EE. UU., encontrándose indisolublemente asociado a la impostergable necesidad de integrar en un mismo marco social las grandes masas de inmigrantes que como fuerza de trabajo acudieron a la convocatoria migratoria generada por el proceso de industrialización de la naciente potencia norteamericana. La perentoria demanda organizativa de este cúmulo poblacional migratorio, caracterizado por su variada cosmovisión cultural, religiosa, etc.; demandó la necesidad de localizar vías sociológicas de integración que superarán estas diferencias culturales y que a partir del desarrollo de normas comportamentales, garantizaran una convivencia social organizada”¹³.

Entonces es que apareció el fenómeno del Control Social; la paternidad científica de la expresión Control Social “pertenece al sociólogo norteamericano Edward Ross, quién la utilizó por primera vez como categoría enfocada a los problemas del orden y la organización societal, en la búsqueda de una estabilidad social integrativa resultante de la aceptación de valores únicos y uniformadores de un conglomerado humano disímil en sus raíces étnicas y culturales”¹⁴.

¹³ Vid. BERGALLI, R., Relaciones entre Control Social y Globalización: fordismo y disciplina, post-fordismo y control punitivo. 2000.

¹⁴ VARONA MARTÍNEZ, G. La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica. Granada. Editorial COMARES. 1999. pág. 34.

Este concepto propiamente sociológico, también fue formulado como expresión de autorregulación del orden social, admitiendo los enfoques funcionalistas del consenso social, como sinónimo de respuestas del sistema de Control Social punitivo.

De acuerdo en Darío Melossi, el control se ha originado en 1930, tiempo en que “las conceptualizaciones, ideas y elaboraciones de la era progresista, alcanzaron su madurez en la historia de Estados Unidos que va desde el final de la primera guerra mundial hasta el New Deal de Franklin Delano Roosevelt, en los años políticamente turbulentos de la década de 1930, donde la política estadounidense halló las herramientas de su cohesión social en el control social y en el público, y no en algún reavivamiento de la ideología del Estado, de hecho el New Deal de Roosevelt fue un verdadero triunfo del control social”¹⁵, concibiéndose por tanto, de que existe una forma de hacer seguimiento a la gestión pública.

En el contexto nacional, el control social tuvo gran incidencia en Bolivia, principalmente en los hechos sucedidos en el año 2003, aunque en su tiempo no fuera reconocida en el ordenamiento jurídico como lo hace actualmente la Nueva Constitución Política del Estado que otorga amplias facultades al ejercicio del Control Social hacia las organizaciones de la Sociedad Civil.

1.6. CONCEPTUALIZACIÓN DEL CONTROL SOCIAL

El control social, debe ser entendido como aquel conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las

¹⁵ MELOSSI Darío, El Estado del Control Social, Madrid España, Primera Edición, Siglo XXI Editores, 1990, pág. 160.

sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

Entre los medios de control social están las normas sociales, las instituciones, la religión, las leyes, las jerarquías, los medios de represión, la indoctrinación (los medios de comunicación y la propaganda), los comportamientos generalmente aceptados y los usos y costumbres (sistema informal, que puede incluir prejuicios) y leyes (sistema formal, que incluye sanciones).

En Bolivia, recién en 1985 se realizan verdaderos comicios municipales, con anterioridad a estas elecciones, los alcaldes de las capitales de departamento eran designados directamente por el ejecutivo, pero después de 1985, la extensión de la democracia municipal se limitaba a las cinco capitales de departamento y a algunas ciudades con poblaciones mayores a los 15.000 habitantes.

En el año 1994, con la Ley de Participación Popular, nacen 308 nuevos territorios, al menos desde el punto de vista de su administración y financiamiento (se reconoce a la sección de provincia como la jurisdicción territorial y se amplían las competencias municipales al ámbito rural). "... sobre este territorio se situó la figura fortalecida del alcalde seccional a quien no solamente se le han ampliado las competencias, sino que, por primera vez dispondrá de recursos para ser una autoridad real¹⁶.

¹⁶ Urioste y Baldomar, 1996: 33)

1.7. REALIDAD DEL CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA

En Bolivia, el mayor grado de formalización otorgado al control social, es en el espacio municipal a través de los Comités de Vigilancia, toda vez que su diseño institucional contempla:

- i) Un órgano especial cuya legitimidad es jurídicamente reconocida por el Estado y cuyas atribuciones son asignadas legalmente.
- ii) Actúa en representación de sujetos sociales específicos.
- iii) Dispone de recursos expresos, respaldados por la normativa jurídica, para hacer valer el control social.

El caso presenta, a su vez, otra singularidad: en principio, los sujetos sociales habilitados para ejercer el control social son un cierto tipo de organización social, aquellas de base territorial. En efecto, en un contexto singular, signado por un esfuerzo de fortalecimiento y de democratización de los espacios municipales, en es sentido en el año 1994 la Ley de Participación Popular reconoce personalidad jurídica a las comunidades campesinas, comunidades y pueblos indígenas y juntas vecinales, bajo la denominación genérica de “Organizaciones Territoriales de Base” (O.T.B.).

Con la vigencia de la ley Participación Popular, se otorga personalidad jurídica a la organización que la requiera y haya cumplido los requisitos legales, como luego adquirir capacidad de actuar y participar ante cualquier instancia pública o privada para demandar o hacer valer sus derechos y contraer obligaciones.

Entre muchos de sus derechos, se establece que puede “proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades de la comunidad; representar y obtener la modificación de acciones cuando sean contrarias al interés de la comunidad; proponer cambio o ratificación de las autoridades educativas y de salud en su territorio cuando exista un motivo justificado; y pedir informes a su gobierno municipal sobre el uso del dinero de la Participación Popular y pronunciarse sobre ello”¹⁷.

Sin embargo, tal como lo dispone la norma, las OTB no ejercen necesariamente en forma directa los derechos señalados, sino a través de una figura especial elegida por aquellas, y que también dispone de personalidad jurídica, y es el “Comité de Vigilancia”, definido como “el organismo que articula a las comunidades campesinas, comunidades y pueblos indígenas y juntas vecinales con el Gobierno Municipal”; aunque modula también las demandas de la población con la Planificación Participativa Municipal, que representa a la población y de relación con la temática objeto del presente estudio, ejerce el control social.

En Comité de Vigilancia se conforma por un representante de cada cantón o distrito de la Jurisdicción Municipal, elegido por las O.T.B.; una vez elegidos, los miembros deben, a su vez, acreditar su representación ante el Concejo Municipal correspondiente.

¹⁷ Bolivia. Ministerio de Desarrollo Humano, 1996a: 18

1.7.1. Atribuciones del control social a través de los Comités de Vigilancia

Con respecto a sus atribuciones, la Ley de Participación Popular es también precisa, reconociéndoles las de “vigilar que los recursos municipales de Participación Popular sean invertidos en la población urbana y rural, de manera equitativa...”; “controlar que no se destinen en gastos corrientes del Gobierno Municipal más del 15% de los recursos de la Participación Popular” y “pronunciarse sobre el presupuesto de los recursos de la Participación Popular, y la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuados por el Gobierno Municipal”.

Sin embargo, de acá derivan dos tipos de roles distintos atribuidos a los Comités de Vigilancia. Uno (vinculado a la primera atribución), de agregadores y promotores de las demandas sociales en el proceso de planificación municipal, y otro, de control social, que, a su vez engloba al primero, y por otra parte, normas legales posteriores atribuyen funciones a los Comités de Vigilancia en los campos de la salud y la educación, que incluyen, entre otras, la participación en los directorios tanto de unidades específicas como de entes locales.

1.7.2. La Planificación Participativa Municipal

El proceso de Planificación Participativa Municipal constituye uno de los instrumentos que tiene el Comité de Vigilancia (CV) para ejercer su rol de articulador social entre el Gobierno Municipal y la comunidad.

Este proceso tiene varias etapas que incluyen: diagnóstico participativo; elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, PDM (cada cinco años); y elaboración y aprobación del Plan Anual Operativo, PAO. La propuesta del PAO y su presupuesto debe ser aprobada por el Concejo Municipal, previo pronunciamiento del CV en consulta con las organizaciones y asociaciones comunitarias. Por otra parte, se supone que al finalizar cada año de gestión, el Gobierno Municipal debe elaborar un informe sobre el cumplimiento del PDM, en torno al cual debe pronunciarse el CV. Con base en el informe aprobado por el Concejo Municipal y las observaciones del CV, se debe modificar el PDM (Vid. Bolivia. Secretaría Nacional de Participación Popular, 1997: 8 y siguientes).

1.7.3. Financiamiento del control social

Ahora bien, en lo que compete a los recursos de que disponen los Comités de Vigilancia para desarrollar su rol de control social sobre los gobiernos municipales, las disposiciones legales son taxativas: se les otorga la posibilidad de que se ejerza una sanción colectiva sobre el Gobierno Municipal, que se expresa en la suspensión de los recursos de la participación popular.

Formalmente, las denuncias siguen una trayectoria que comienza en el Comité de Vigilancia, sigue en el Poder Ejecutivo (a través del actual Ministerio de Hacienda) y culmina en caso de no respuesta o satisfacción en el Senado. Desde que este admite la denuncia, quedan congelados los recursos de la coparticipación tributaria del Gobierno Municipal infractor.

1.8.LA VISIÓN DEL CONTROL SOCIAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL

Las protestas y reacciones sociales ocurridas en febrero y octubre de 2003, además de la contundencia de las mismas, reflejaron el descontento social ante las políticas de gobierno imperantes, el pueblo ejerció un control social de hecho, independientemente de la limitación normativa por razón de los siguientes aspectos:

- a) Desacuerdo con el diseño e implementación de políticas públicas sin consenso social, demandando la necesidad de la participación del pueblo en el ciclo de las políticas públicas.
- b) Demanda de inclusión de representantes de la sociedad civil, para controlar la administración de recursos económicos del Estado.
- c) La fuerza pueblo a través de las organizaciones sociales, como soberano para legitimar o deslegitimar al gobernante independientemente de la legalidad, exigiendo la necesidad de reformular los límites de la democracia representativa, en razón de una democracia participativa.
- d) La consulta popular, respecto temas en los que se comprometen los recursos naturales o la soberanía del Estado.

Las demandas señaladas, fueron asumidas por los gobernantes, más adelante con la inclusión de la figura de la revocatoria de mandato, y el referéndum; pero es en el proceso constituyente, en que considera la participación social y el control social, que fue mas establecido la

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de la siguiente forma:

1.8.1. Participación social

Los cambios políticos y sociales junto a la delegación de funciones estatales en favor de las instituciones son el origen de una demanda de mayor participación ciudadana y exigencia de eficiencia política. La democracia participativa en ese entender intenta integrar al ciudadano en el proceso de adopción de decisiones, en contraposición a las concepciones tradicionales que conciben al gobierno local como un mero ente prestador de servicios, como una simple Administración.

En este sentido hay que tener en cuenta que las decisiones que se tomen no tienen que ser exclusivamente económicas, como sucede en el caso de las empresas privadas, sino que también se debe considerar la dimensión política y social.

El principio de representación política que tiene su fundamento en las urnas y del que deriva la legitimidad democrática estructura nuestro régimen democrático. Las iniciativas en el sentido de ampliación de la participación ciudadana en ningún caso deben suplantar este principio; sin embargo dichas iniciativas pueden contribuir a una profundización democrática en dos aspectos: por un lado, mejorando los aspectos de representación y deliberación y, por otro, desarrollando mecanismos de información, participación y control de los cargos electivos.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la administración pública debe promover la participación de los ciudadanos en la gestión y apoya a las asociaciones para que desempeñen su tarea.

La participación social, ofrece la posibilidad de intervenir, en diversa medida, en la elaboración y en la implementación de una política pública de mayor o menor alcance, siendo su finalidad una mera colaboración cuando los ciudadanos se queden en el apoyo de una iniciativa pública, además “participar no es sólo colaborar, ni opinar sobre una determinada actuación. Participar supone un plus de voluntad de intervención, un sentimiento de pertenencia a un colectivo, al Estado en este caso”¹⁸.

La definición de interés general de una colectividad realizada exclusivamente por el poder político resulta insuficiente, por más que éste provenga de la expresión de la voluntad de la mayoría, se corre el riesgo de que las decisiones públicas carezcan de aceptación; en sentido contrario, cuando una colectividad participa activamente en los proyectos colectivos, no sólo está colaborando a la existencia del delicado sistema de contrapesos del sistema democrático, sino que contribuye a la gobernabilidad del sistema político. Y ello porque la gestión de lo público implica un permanente ejercicio de realización de intereses generales que, en ocasiones, pueden colisionar entre sí. De esta manera, la participación ciudadana pasa a ser un requisito para la eficacia de la democracia, pues cada vez es más evidente que los poderes públicos han de contar con la participación de todos los colectivos,

¹⁸ SANZ GONZÁLEZ Marta, La Participación Social, España, Revista edemocracia-CM, 2006.

que representan intereses diversos, en el proceso de delimitar lo que es el interés general y en las vías para llevarlo a efecto.

1.8.2. Control social

Los hechos ocurridos en el 2003, y la transición gubernamental hasta 2006, han demostrado la importancia e interés que las sociedades han tenido por conocer la forma en que la autoridad pública ejerce sus cometidos, los fines que se pretenden y los resultados de tal ejercicio. No puede ser de otra manera: el Estado, conceptual y materialmente, ha sido creado para brindar los satisfactores que requiere su creador, y para ese efecto lo ha dotado de atribuciones y facultades, para que a través de su ejecución, lo provea de los medios de seguridad, subsistencia y bienestar necesarios para su desarrollo.

Para el texto constitucional del Estado Plurinacional, la transparencia es un atributo consustancial del Estado de Derecho, y la autoridad se ejerce conforme a los principios constitucionales, leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas que regulan su actividad, sin embargo en el marco de la lucha contra la corrupción, tal ejercicio debe ser sujeto de control social; por consecuencia, la autoridad está obligada a rendir cuentas al ente societario (el soberano a través de la sociedad civil) de la forma en que ha ejercido cada uno de sus cometidos.

Las pautas de control social pueden ser definidas tanto por un vasto colectivo social como por un pequeño grupo de individuos. Es decir, el contrato social que rige las conductas de todos los individuos de

la sociedad, puede haber sido adoptado de la forma más totalitaria o de la manera más democrática, estos extremos cubren, evidentemente, una amplia gama de posibilidades.

El control social no está conformado únicamente por mecanismos o pautas que encauzan la conducta de los individuos vigilados, implica a su vez, un diseño/construcción de un cuerpo social, que define cómo debe actuar y pensar el sujeto social, utiliza para ello, una serie de discursos y prácticas que pueden ser caracterizados como disciplinarios.

El control social como diseño del cuerpo ciudadano a partir de las disciplinas, crea un orden general de existencia que regula la sociabilidad entre los individuos a través de un extenso sistema normativo de orden material e ideal, o de orden estructural y superestructural.

La dimensión material, está compuesta por reglas, disciplinas, prohibiciones y castigos, que representan cualquier tipo de prácticas que puedan adecuar la conducta del individuo a partir de enunciados preestablecidos de tipo punitivo con la amenaza de coacción física o moral. Estos enunciados descansan en la propia Constitución y la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz principalmente, que fungen como principios básicos del comportamiento del servidor público.

El control social posee dos características particulares que lo identifican.

- a) Su naturalidad; basa su existencia en la configuración de una amplia gama de mitos y relatos históricos, que lo legitiman como el orden lógico de toda sociedad, por tanto el control social, es una suerte de equilibrio naturalizado, producido culturalmente desde la oposición orden/caos.

- b) La otra característica particular del control social, proviene de la primera y reside en su capacidad para hacerse inobjetable; el orden social está naturalizado y es percibido como la forma más lógica y racional de existencia, las posibilidades de objetarlo y cuestionarlo son sumamente restringidas.

La cuestión del control social es el dominio de la vida cotidiana, a través de la producción de normas sociales, y sus dos características: la naturalidad y la inobjetabilidad le permiten restringir, regular e incluso configurar la sociabilidad de los individuos, sin recibir demasiadas protestas por parte de éstos.

Durkheim, entender definió al control social como coacción por su capacidad de obstaculizar la libertad de acción de los individuos. De todas maneras, entender los mecanismos de control social como camisas de fuerza que imposibilitan la libertad humana sería caer en un error, no existen sociedades que no posean en su interior maneras de adecuar la conducta de sus miembros, la posibilidad de crear formas que encaucen el comportamiento de los individuos está íntimamente relacionada con la subsistencia de la sociedad.

CAPITULO II
NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE, APLICABLE
PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL

CAPITULO II

NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE, APLICABLE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL

2.2.INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La necesidad de regular límites jurídicos para el ejercicio del control social, tiene sus bases jurídicas en la siguiente interpretación normativa:

2.1.5. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado, en la Parte Segunda Estructura y Organización Funcional del Estado, consigna El Título VI de Participación y Control Social, el primero referido al rol participativo de la sociedad, y el segundo referido al rol de controlador social de la función pública.

Artículo 241. I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

La participación según la Real Academia “es la acción de participar, y participar es el rol de la persona al tomar parte en algo, compartiendo y teniendo las mismas opiniones e ideas de otras personas”¹⁹, la norma refiere al rol participativo de la sociedad en tanto soberano en el diseño de políticas públicas.

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española, ob.cit.

Aparentemente existe una disposición taxativa en el sentido de que solo se puede participar en el diseño de políticas públicas, empero en el análisis del artículo 402, se identifica mayores atribuciones y competencias de participación.

Lo más importante de la norma, es la disposición “el pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada”, la soberanía en razón del artículo 7 del mismo texto constitucional, reside en el pueblo, pudiendo ser ejercida de manera directa y delegada; el sentido de soberanía que señala el art. 401, debe ser ejercida de manera directa y no puede ser delegada, siempre que la sociedad civil esté organizada, en razón a que solo se delegan las funciones y atribuciones de los órganos del poder público, y no las referidas a la participación social.

En razón de la interpretación anterior, si bien aparentemente la participación y el control social, tienen el mismo nivel constitucional y se revisten de las características de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, ello constituye una visión falseada de la realidad dispositiva, toda vez que el control social no se reviste de tales características, solamente se contempla en el Parágrafo I, a la participación de la sociedad civil organizada en su condición de soberano, y solo es soberano para el diseño de políticas públicas, y no puede alegar soberanía para otros aspectos como ser el control social o las demás conferidas en el artículo 242.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

El Control Social, es un instituto jurídico nuevo en la legislación nacional, en tal sentido es que realiza el siguiente análisis jurídico:

Para el ejercicio del control social, el pueblo o el conjunto de la sociedad civil deben estar organizados, respecto de este requisito surge la pregunta ¿cómo debe organizarse la sociedad civil?; la respuesta está en aplicación la norma sustantiva civil vigente, que reconoce diferentes formas de asociaciones civiles.

En aplicación del artículo 52 del Código Civil, existen dos formas de asociaciones, las sociedades civiles que se rigen por el propio Código Civil y las sociedades mercantiles que se rigen por el Código de Comercio, entre las primeras se debe distinguir: Asociaciones, Fundaciones, Asociaciones de Hecho, Comunidades, y Comités sin personería; la sociedad civil debe por tanto organizarse en cumplimiento de la normativa civil en una de las formas de asociaciones previstas por la norma.

Una vez organizada la sociedad civil en una de las formas de sociedades previstas, recién pueden incursionar en el ejercicio del Control Social, en todos los niveles del Estado, principalmente se refiere a las Entidades Territoriales Autónomas, las cuales cuyo ejercicio está regulado por la Ley Marco de Autonomías.

Es de importancia la disposición constitucional orientada al alcance del ejercicio del Control Social, toda vez que la ley fundamental establece que

III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

Esta disposición normativa, amplía el campo de acción de los controladores sociales, y es lo referente a la calidad de los servicios básicos, como agua, electricidad, teléfono, transporte y otros, en este contexto el control social, puede tener alcance sobre sujetos de derecho privado, que ofertan servicios públicos.

El D. S. 071, regula justamente los servicios públicos, y se ejerce de facto por el Órgano Ejecutivo, el Control Social, a través de las denominadas “Autoridades de Control Social y Fiscalización”.

IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

Este párrafo, tienen un contenido de norma de remisión, toda vez que dispone se deba legislar una Ley Maco General para el Ejercicio del Control Social; la inconstitucionalidad cuestionada sobre el D. S. 071, tiene su razón en el presente análisis, toda vez que la facultad de aplicar el procedimiento legislativo para producir leyes es única y exclusiva del Órgano Legislativo, y se habría promulgado mediante Decreto Supremo, las facultades de las Autoridades de Control Social y Fiscalización, afectando la seguridad jurídica y provocando duda sobre la jerarquía normativa establecida en la norma fundamental.

V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.

Tanto Control Social y la participación social, debe ser ejercido por la sociedad civil de manera organizada, y no así por la administración pública, para cuyo fin se reviste de la facultad para estructurarse, sin embargo tal estructura y su composición, no está condicionada a la ley que regule el ejercicio del control social, toda vez que la norma referida, solo tiene como objeto el ejercicio y no así la organización.

VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Aquí debe entenderse al conjunto de las oficinas de la administración pública, independientemente a su cualidad político-administrativa, o sin entidades territoriales autónomas, en ese marco se dispone a que se generen los espacios necesarios de participación y control social, lo cual debe entenderse en lo económico, infraestructura, equipamiento y otros, la

Artículo 242. La participación y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.

2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.

6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.

7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.

8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.

9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.

10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

De la interpretación y análisis realizados, se infiere que el control social está relacionado con la participación social, pero es independiente, aunque para su ejercicio no evidencia aspectos como la forma de acreditación de las instituciones para ejercer justamente control social.

2.1.6. Ley de participación popular

ARTICULO 10º. (Comité de Vigilancia).- Con el objeto de articular a las Organizaciones Territoriales de Base con cada uno de los Gobiernos Municipales en el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, se conforma un Comité de Vigilancia constituido por un (a) representante de cada cantón o Distrito de la jurisdicción elegido (a) por la Organización Territorial de Base respectiva, con las siguiente atribuciones:

- a) Vigilar que los recursos municipales de participación popular sean invertidos en la población urbana y rural, de manera equitativa, constituyendo el nexo para que las Organizaciones Territoriales de Base ejerzan los derechos reconocidos por la presente ley.

- b) Controlar que no se destinen en gastos corrientes del Gobierno Municipal más del 10% de los recursos de la Participación Popular.

- c) Pronunciarse sobre el presupuesto de los recursos de Participación Popular y la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuada por el Gobierno Municipal. Este pronunciamiento deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación, emitiéndose copia al Poder Ejecutivo para que actúe

de conformidad a las atribuciones que le reconoce la Constitución Política del Estado.

II.- En las jurisdicciones municipales donde exista un sólo cantón, las Organizaciones Territoriales de Base elegirán tres ciudadanos para conformar el Comité de Vigilancia y donde existan dos cantones, cada uno elegirá dos.

2.1.7. Ley 04 de Lucha contra la Corrupción

La Ley 004, de Lucha Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, asume como actor importante al control social, definiendo que “el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva”, disponiendo para tal efecto el ejercicio de atribuciones y derechos con carácter enunciativo y no limitativo como ser:

- a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes.
- b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes.
- c) Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Una contrariedad de esta norma es que faculta a la sociedad a la sociedad civil, sea de manera organizada o individual al ejercicio

del Control Social en la lucha contra la corrupción, sin embargo el art. 241 Par. II del texto constitucional, no señala tal cualidad, por lo que se vislumbraría vicios de inconstitucionalidad de la norma de lucha contra la corrupción, respecto al control social.

Otro aspecto de trascendencia de esta norma es la confusión en cuanto al manejo de términos, “participación social” y “control social”, tanto el artículo 9, como 16, refieren a la participación del control social, cuando ambos institutos jurídicos tienen finalidad distinta por disposición constitucional.

2.1.8.D.S. 071 de creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social

Con la aplicación de la Nueva Constitución Política del Estado, el Presidente del Estado Plurinacional, ha promulgado el D. S. 0071 de fecha 9 de abril de 2009, por el que se dispone cuyo objeto es *“Crear las Autoridades de fiscalización y Control Social en los sectores de: Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones; y Empresas; determinar su estructura organizativa; definir competencias y atribuciones”*.

ARTÍCULO 5.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL).

Las Autoridades de Fiscalización y Control Social, son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y

técnica, supeditadas al Ministro cabeza de sector, conforme con lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Este Decreto contraviene de fondo a toda disposición constitucional de relación con el ejercicio del control social, toda vez que estas Autoridades por Mandato del Presidente del Estado, se revisten de facultades como “Fiscalizadores y Controladores Sociales”; lo cual hace a la inconstitucionalidad de la norma.

El control social, a diferencia de la participación social, debe realizarse frente a la administración pública, y no siendo parte del servicio público, sin embargo la norma analizada dispone que las “Autoridades de Fiscalización y Control Social, son instituciones públicas”, quitándole su esencia de representación de la sociedad civil organizada.

Respecto a la finalidad del Decreto, se toma como objeto de análisis a la Autoridad de Fiscalización y Control Social, que regula el sector transporte la “Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes”, a través de la “Dirección Técnica Sectorial de Transportes”.

La normativa al otorgar facultades de fiscalización al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes en los temas de fiscalización por la calidad del servicio, y la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, tan solo es una instancia administrativa.

En el Decreto Supremo además se dispone a que debe existir un Consejo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de

Telecomunicaciones y Transportes, que es una Institución conformada por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministerio de Transportes, el Viceministerio de Telecomunicaciones y 2 representantes de la Sociedad Civil o de las Organizaciones Sociales debidamente acreditadas.

Este concejo tiene atribuciones principalmente en el diseño de políticas referidas al trabajo de las Direcciones Técnicas Sectoriales, pero no tienen facultades de ejercer directamente el control y fiscalización del servicio de transporte.

Un aspecto de preocupación, es la extremada burocratización e intervención del Poder Ejecutivo, toda vez que el Consejo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes justamente debe ser presidido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y que además es el propio Poder Ejecutivo quien designa a las Autoridades de Fiscalización y Control Social, con lo que se le quita la independencia y esencia al tema del "Control Social".

CAPITULO III
FUNDAMENTOS EMPÍRICOS DE LA TESIS

CAPITULO III

FUNDAMENTOS EMPÍRICOS DE LA TESIS

3.3. ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS

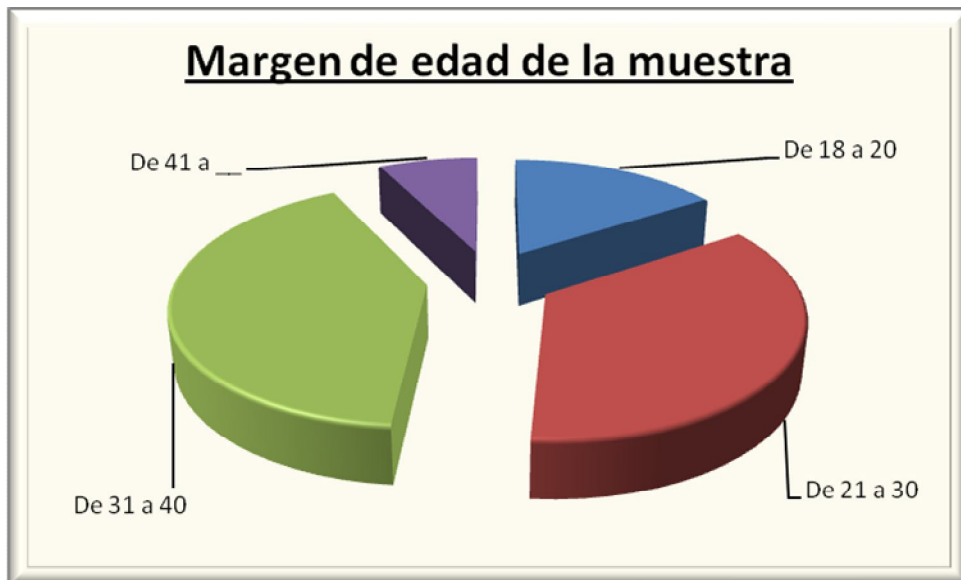
De la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada, y la consiguiente centralización de la información empírica mediante cuadros y gráficos, se evidencia los porcentajes obtenidos por tipo de respuesta, con su consiguiente interpretación, aspectos que se desarrolla a continuación:

3.3.1. Características generales de muestra

- Márgenes de edad de la muestra

Parámetros por grupo etario	Nº de Personas	Porcentaje
Edad		
De 18 a 20	61	16%
De 21 a 30	136	35%
De 31 a 40	158	41%
De 41 a __	29	8%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

La encuesta se ha realizado sin ningún tipo de discriminación étnica, en ese sentido es que se ha logrado respuestas mayoritarias en un 76% de la población económicamente activa.

Para la selección de los sujetos de estudio, solo se consulto si el encuestado había participado en el último acto electoral.

- Relación de género

Diferencia de genero	Nº de Personas	Porcentaje
Masculino	179	53%
Femenino	205	47%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

La mayor parte de los encuetados corresponden al sexo femenino, este hecho es valorable en el sentido de la equidad de género en la preocupación por los intereses nacionales y la eficiencia en la administración del Estado.

- Ocupación

Profesión u oficio en la muestra	Nº de Personas	Porcentaje
Comerciante	31	8%
Estudiante	74	20%
Mecánico	21	5%
Carnicero	4	1%
Profesor	19	5%
Secretaria	15	4%
Carpintero	16	4%
Profesional	33	9%
Policía	18	5%
Enfermera	13	3%
Empleado	43	11%
Ganadero	4	1%
Panadero	9	2%
Ama de casa	26	7%
Artesano	19	5%
Otros	39	10%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

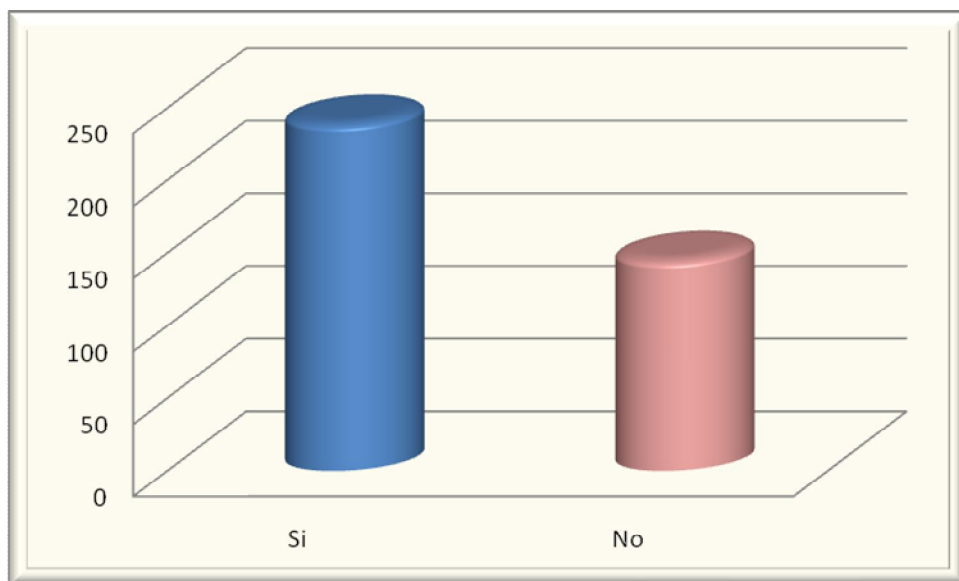
El Padrón Electoral Biométrico, que representa a la ciudadanía en general sin ningún tipo de discriminación, es totalmente heterogéneo en cuanto al tipo de actividad o nivel profesional de la ciudadanía, por lo que los resultados de la encuesta reflejan en gran porcentaje esa heterogeneidad, en razón a que se ha logrado respuesta de diversa índole; el Porcentaje mayor corresponde a los Estudiantes, los Profesionales, Comerciantes y empleados tanto del sector público como privado, básicamente es la población económicamente activa que refleja su atención por los intereses nacionales, como es el ejercicio del control social.

3.3.2. Datos porcentuales por pregunta

1. ¿Conoce usted que es el Control Social?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	239	62%
No	145	38%

Fuente: Elaboración propia



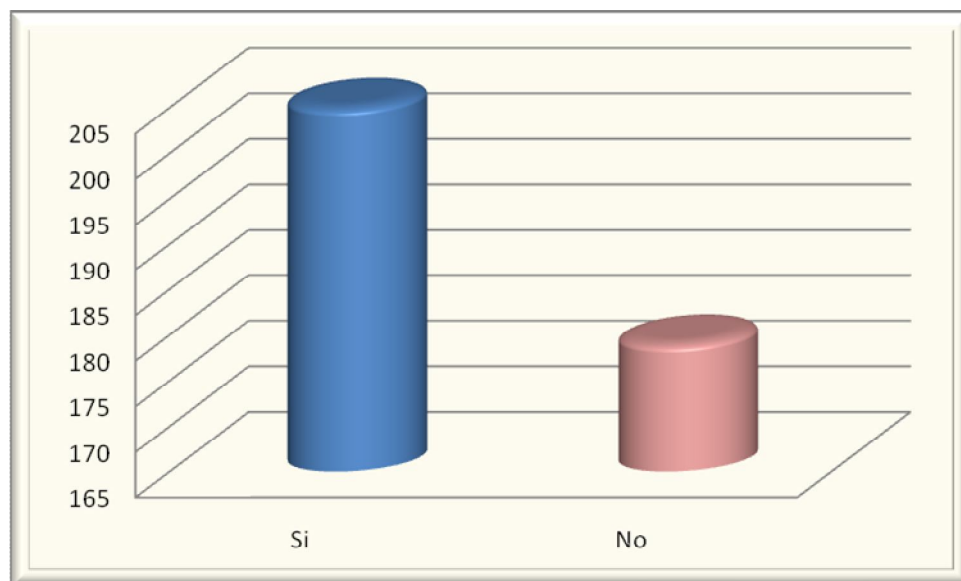
Fuente: Elaboración propia

En el 62%, de la población encuestada responde en el sentido de que tiene conocimiento de lo que es el control social, asumen que se debiera tratar de una forma de fiscalización donde participa el pueblo en velar por la buena administración de los recursos del Estado; algunos de los encuestados respondieron en el sentido de que el Control Social es controlar al gobierno a responder ante las necesidades la población.

2. ¿Tiene conocimiento de que en la Nueva Constitución Política del Estado, el control social ya es un derecho a favor de la sociedad civil?

Preg. Nº 2.- Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	305	79%
No	79	21%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

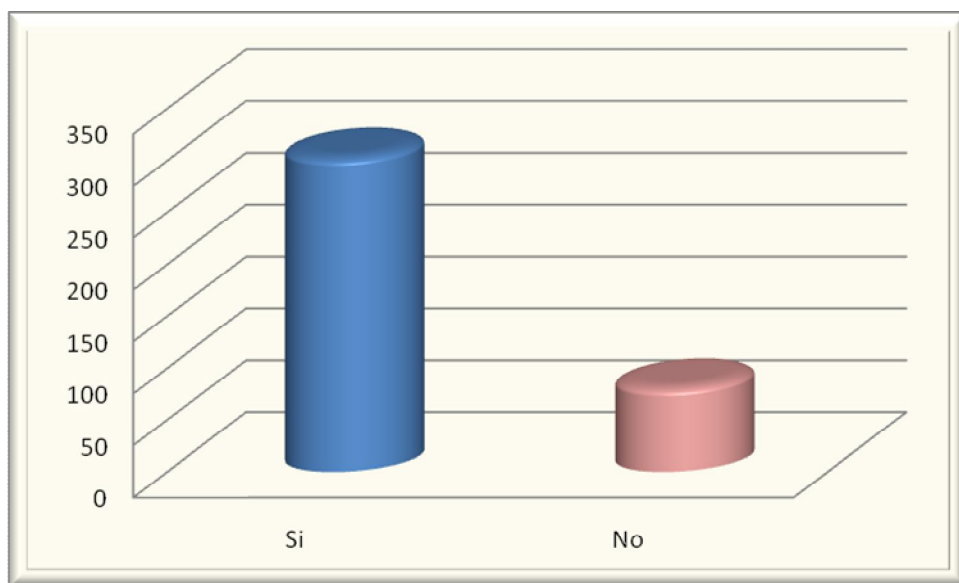
En el 79%, la población encuestada responde en el sentido de que conoce que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce como derecho del pueblo el ejercicio del Control Social, en relación al 21% que respondió de forma negativa.

La población que representa el mayor porcentaje, señaló lo que corresponde a la vigencia de este derecho constitucional, es el diseño de los mecanismos legales que permitan a la sociedad civil organizarse en razón de este fin.

3. ¿Sabía que por mandato de la Constitución Política del Estado, el Control Social puede ser ejercido si se promulga previamente una ley?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	303	79%
No	81	21%

Fuente: Elaboración propia

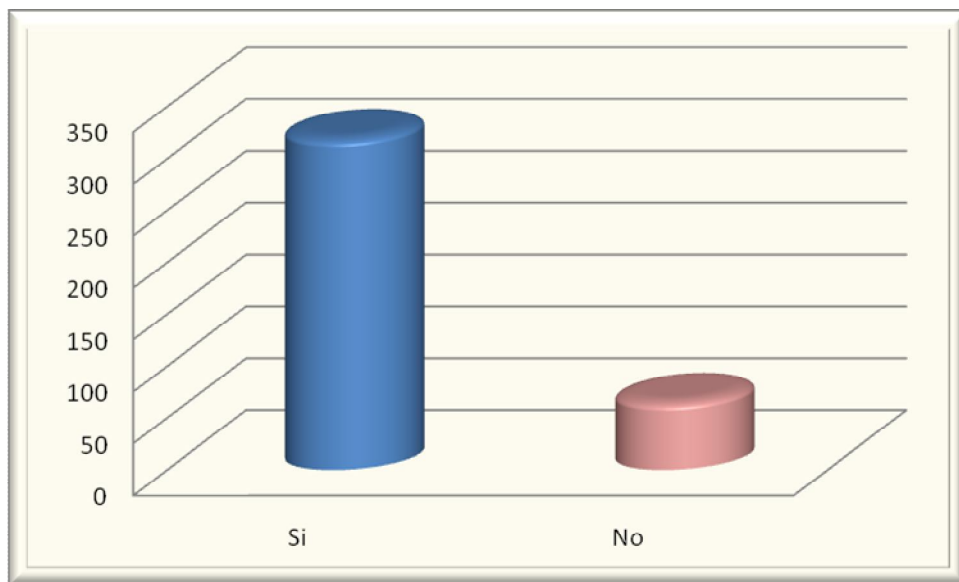


Fuente: Elaboración propia

4. ¿Estaría de acuerdo en que se presente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, un proyecto de ley del ejercicio del control social?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	319	83%
No	65	17%

Fuente: Elaboración propia

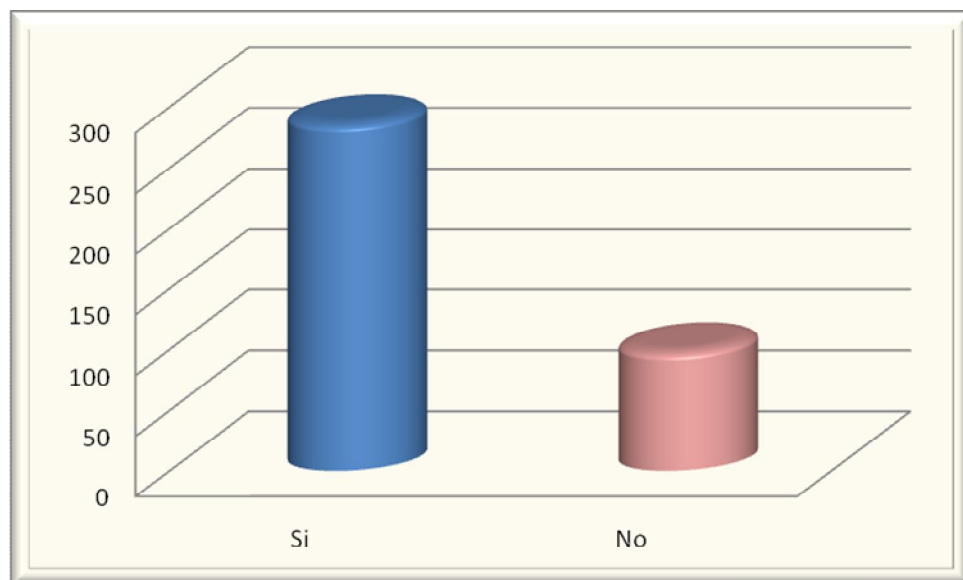


Fuente: Elaboración propia

5. ¿Qué instituciones de la sociedad civil deberían ejercer el Control Social?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	286	74%
No	98	26%

Fuente: Elaboración propia

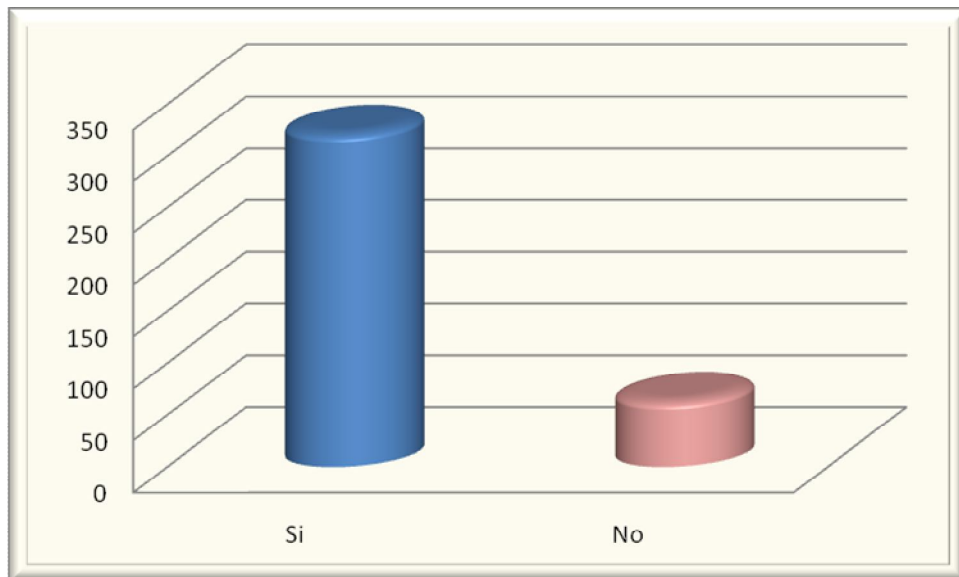


Fuente: Elaboración propia

6. ¿De qué forma debería acreditarse a la sociedad para que ejercer el control social?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	321	84%
No	63	16%

Fuente: Elaboración propia

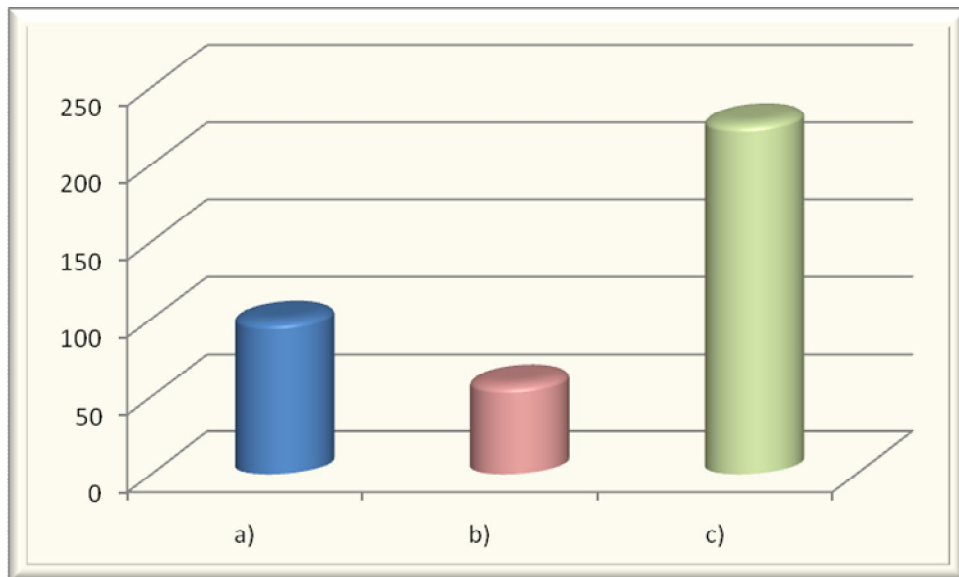


Fuente: Elaboración propia

7. ¿Qué impedimentos debería tener el ejercicio del Control Social?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
a) Constitución Política del Estado	99	26%
b) Ley de protección de los recursos naturales	58	15%
c) En la Constitución y una ley	227	59%

Fuente: Elaboración propia

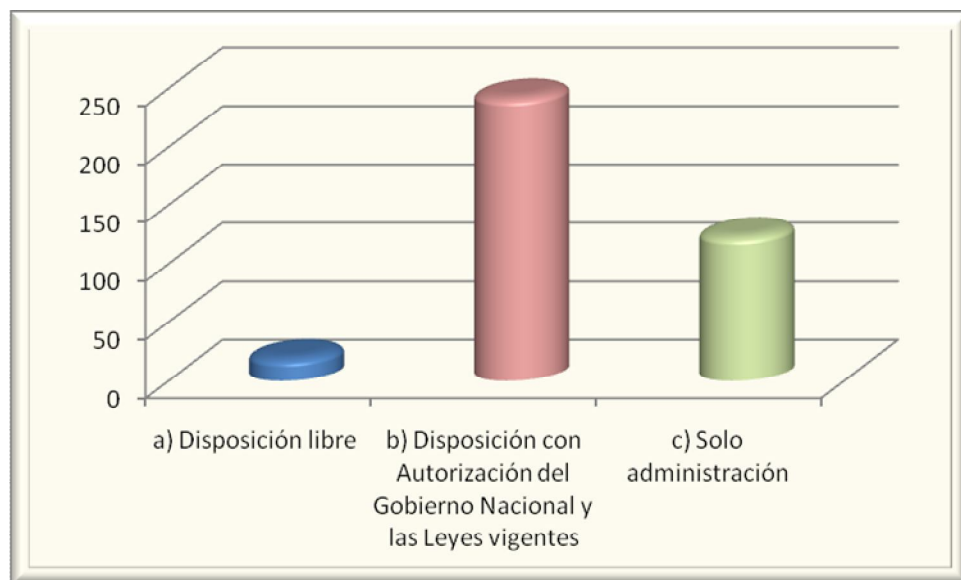


Fuente: Elaboración propia

8. ¿Qué límites debe tener el ejercicio del control social?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
a) Disposición libre	19	5%
b) Disposición con Autorización del Gobierno Nacional y las Leyes vigentes	242	63%
c) Solo administración	123	32%

Fuente: Elaboración propia

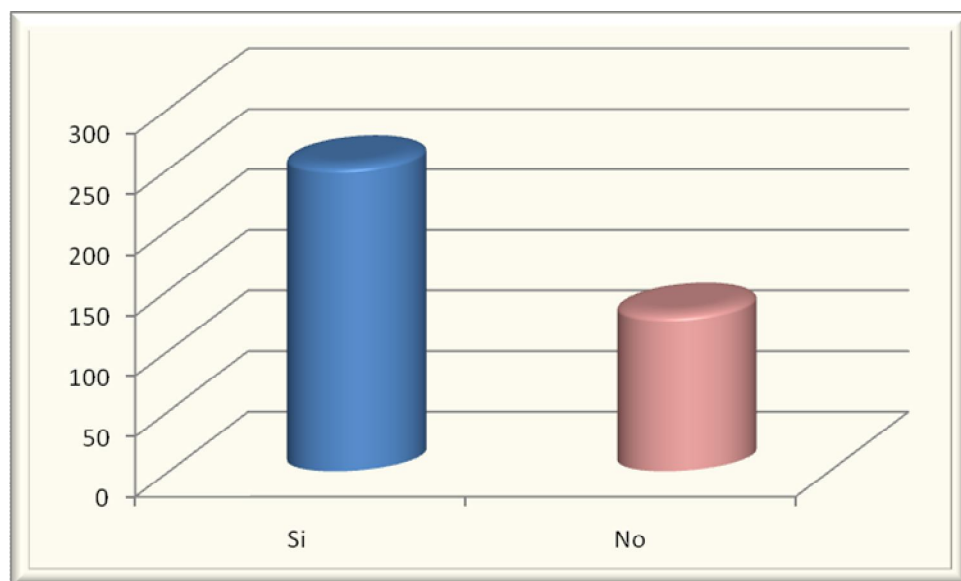


Fuente: Elaboración propia

9. ¿Debería existir remuneración para los controladores sociales?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	253	84%
No	131	16%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

3.4. PRESENTACIÓN DE ENTREVISTAS

Rubén Javier Paz Vizcarra

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE CIUDAD DE EL ALTO

“El control social es el ente fiscalizador de las entidades públicas y privadas que realizamos nosotros con instituciones cívicas sobre los proyectos y obras que desarrollan en los distritos Municipales de la ciudad de El Alto, a nivel Departamental y a nivel Bolivia...lo realizan los Comités de vigilancia, Juntas Vecinales OTBs las Organizaciones Sociales en los Municipios y Distritos, Central Obrera Regional, Central Obrera Boliviana a nivel Departamental y Nacional ellos son los encargados de realizar el control social en el territorio Boliviano...esta para fiscalizar las obras, proyectos la ejecución Física y Financiera de las Obras... no deberíamos de gozar de ningún sueldo por que somos elegidos por nuestras zonas o distritos y organizaciones sociales para trabajar y fiscalizar, no para cobrar sueltos ni el salario más al contrario la única remuneración es para nosotros la felicidad y dejar de recuerdo a distintas Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto.

Gabino Apata Mamani, Apu Mallku

CONCEJO NACIONAL DE AYLLUS Y MARKAS DE QULLASUYU (CONAMAQ).

“El control social es para controlar a las entidades públicas y privadas el manejo económico, ejecución de obras, financiera y física en los Gobiernos Municipales, Departamental y a nivel Nacional...controlar las actividades que realizan los funcionarios públicos con los recursos del

pueblo boliviano...las organizaciones sociales como CONAMAQ y Comités de Vigilancia...pero en la actualidad las organizaciones sociales están politizados como ser CSUTCB, Bartolina Sisa y otros donde no realizan el control social más al contrario apoyan al gobierno, gobernaciones y Alcaldes del MAS, ellos deberían estar controlando en todo los niveles a los Gobiernos...no debería ser político, tiene que controlar las actividades que realizan los Funcionarios Públicos en toda sus actividades desde el Presidente de Bolivia hasta el último funcionario... los pueblos indígenas originarios deberían acreditar y nombrar a los Comités de Vigilancia las Organizaciones Sociales a través de sus autoridades naturales y realizar un Control Eficiente, transparente en beneficio del pueblo Boliviano...es incoherente recibir remuneración pero si debería haber gastos de funcionamiento.

Felipa Huanca Yupanqui

SECRETARIA GENERAL DE CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS ORIGINARIOS DE BOLIVIA - BARTOLINA SISA.

“Para nosotros el control social, es controlar toda las actividades desde el Gobierno Central, Gobernador y Municipales para que los funcionarios ejerzan transparentemente y no sea oculto, tiene que haber una información clara de las actividades que realizan...sobre el control Financiera y la ejecución Física para que no exista malversación económico y de toda las actividades que realiza en lo político, social económica y cultural...tiene que ser por las organizaciones sociales la Bartolina Sisa, CONAMAQ, TUPAK CATARI, COMITÉS DE VIGILANCIA,... en el campo desde las comunidades como controlan a las Autoridades, Secretarios Generales o los Mallkus o Taykas Mallkus ellos ven como prevenir toda las problemas de la comunidad y controlan...el control social tiene que ser autónomo, para que no exista la corrupción y

controlar desde las comunidades, debe ser independiente no debe estar aliado...tiene que constituirse desde nuestros principios valores porque nuestros abuelos...si no funciona así yo creo que en esa parte podemos estar equivocados,...la base tiene que decidir si va tener una remuneración o no yo creo que según las actividades y tareas que tiene uno no vive de aire si no tiene que tener gastos de funcionamiento que va ayudar a realizar su actividades no tiene que ser intereses por plata si no es interés de manejo transparente desde nuestro país de los recursos naturales todo la instancia bien honesto y transparente para que nuestro país no estemos manejando a intereses de pocos si no a interés colectivos de nuestro país.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

- Actualmente, es difícil imaginar una estrategia que posibilite el incremento de la responsabilización de la Administración Pública al margen del protagonismo social de autoridades públicas principalmente de aquellos que proceden de las organizaciones sociales.
- Al respecto, se ha realizado una abstracción de los movimientos y organizaciones sociales, que en la práctica pretenden ejercer un control social a la administración pública. En cambio el actor que suele estar ausente es la ciudadanía misma, de allí que las organizaciones sociales por más que eventualmente puedan ser considerados sus agentes, se hayan convertido en el objeto de estudio de la presente investigación.
- La principal conclusión, tras el examen de diversos diseños institucionales y de la identificación de sus nudos críticos principales, es que las respuestas que se proporcionen respecto de quiénes, con qué, cómo y sobre qué habilitar el control social, pueden comprometer su eficacia y la propia democracia; de allí que, si bien el reconocimiento y consagración del control social como un derecho puede dar la fuerza de la legitimación institucional al principio de que ninguna oficina pública (estatal o no) debe ser sustraída del escrutinio y debate público, la pretensión de institucionalizar el control social exige considerar las lecciones que derivan de la práctica.
- El estudio, ha pretendido colocarse en la derivación de algunas de tales lecciones; a partir del contraste entre modelos orgánicos de alta, media y baja formalización, en razón a que la especificación desde el Estado de los sujetos, sus atribuciones y los ámbitos sobre los que puede

desplegarse el control social, puede ser altamente problemática, y por ende, mientras más abierto sean los contenidos asignados a ellos, mayores probabilidades habrá de que la ciudadanía misma pueda constituirse en sujeto directo del control sobre la Administración Pública.

- Asimismo es de fundamental importancia, que el control social se institucionalice a través de formas orgánicas que hagan depender sus recursos de la eficacia del propio control estatal, habida cuenta de que si el control estatal es débil, el control social también lo es.
- Teniendo en cuenta la necesidad de romper ese posible círculo vicioso, así como de superar los diversos sesgos evidenciados, el principal énfasis parte de la identificación de las condiciones mínimas que son necesarias para habilitar a la ciudadanía a controlar ex-post y ex-ante a la Administración Pública, a su vez, con relativa independencia de la eficacia del control estatal.
- Una condición crucial es la existencia de medios de acción no solo indirectos, sino directos para hacer posible el control social sobre la Administración Pública, en este sentido, revelan su importancia como recursos de la sociedad el poder de veto a través de la revocatoria de mandato y remoción de autoridades; los recursos administrativos; las acciones ciudadanas en defensa de intereses públicos, expresadas en recursos judiciales que, paralelamente, puedan obligar a las instancias judiciales a activar sus propios mecanismos de control; y las audiencias públicas y la exposición pública de los proyectos de decisión. Otra condición insoslayable es el reconocimiento jurídico del derecho a la información sobre los actos administrativos y sus razones, expresada en dos recursos: la exigencia de la rendición de cuentas; y, ciertamente, el

derecho de libre acceso de los ciudadanos a la información pública, a través de una ley de acceso a la información.

- Cada una de las condiciones señaladas, y muy en especial la última, son las que realmente crean el marco para el escrutinio y la deliberación pública y hacen posible, de ser necesario, la presión social sobre la Administración Pública entendiendo, por su parte, que ella no se restringe a las instituciones públicas, sino que incluye también a los entes públicos no estatales que administran recursos del Estado.

2. RECOMENDACIONES

- Al no existir una interpretación del Derecho Constitucional de la Iniciativa Legislativa Ciudadana ni la Ley Especial que se requiere según la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente, que faculta a la sociedad civil a presentar directamente a la Asamblea Legislativa Plurinacional proyectos de Ley, de manera apropiada corresponde a la sociedad elaborar solo anteproyectos de ley, en tal sentido es que se propone como resultado del estudio realizado un anteproyecto de ley.
- De la revisión de la estructura de proyectos y anteproyectos de ley, presentados ante los diferentes Comités y Comisiones del antiguo Parlamento Boliviano, y la actual Asamblea Legislativa Plurinacional, se pudo establecer que por costumbre existe una estructura básica para la elaboración de las iniciativas de las leyes, la misma que por lo general consta de dos partes: una que corresponde a la exposición de motivos, donde se fundamenta y argumenta con datos, evidencias y documentación la necesidad de la existencia de la nueva norma jurídica, y otra con el contenido del cuerpo de la propuesta normativa.

- En razón de la realización de la tesis, a nivel de Legislación, Doctrina y además haber evidenciado la falta de mecanismos jurídicos que permitan el ejercicio del control social sin interrumpir o afectar el servicio público, se evidencio la necesidad de proponer las bases para la legislación de la Ley de Limites Jurídicos para el Ejercicio del Control Social en el Marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Por tanto, se propone el anteproyecto de la Ley de Limites Jurídicos para el Ejercicio del Control Social en el Marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante un anteproyecto de ley que se desarrolla a continuación:

2.1. Exposición de motivos

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional es el Órgano facultado para expedir, codificar, reformar o derogar leyes.

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que se en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El Art. 7 de del texto constitucional, señala que la soberanía radica en el pueblo boliviano, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa.

El Art. 241 de la norma fundamental consagra el derecho el control, social y la participación de la sociedad civil en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma organizada, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control social de las instituciones del Estado, en razón de un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

2.2. Texto del anteproyecto de ley

“ANTEPROYECTO DE LEY DE LIMITES JURÍDICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

Artículo 1º (Objeto).- La presente ley tiene por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones para el ejercicio del Control Social en el Estado Plurinacional de Bolivia, el cual se regirá por los principios de ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), así como de transparencia, independencia, publicidad, celeridad.

Artículo 2º (Alcance).- La presente norma es de aplicación y cumplimiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3º (Ámbito de aplicación).- La norma se aplicará sobre la gestión pública de todos los niveles de gobierno, así como en los diferentes Órganos del Estado, e inclusive sobre personas de derecho privado que

administren o perciban recursos del Estado, conforme dispone la Constitución Política del Estado, y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º (Competencia), El control social tiene competencia para:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.
3. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de selección de autoridades públicas.
4. Proponer a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Autoridades de Control y Fiscalización, la solicitud de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil, para ejercer el control social de manera sectorial.
5. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Control Social.

Artículo 5º (Limitaciones en el ejercicio del Control Social).- Los controladores sociales en el ejercicio de sus funciones, estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán ejercer el Control Social los funcionarios públicos ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad, hasta después de transcurridos dos años de haber cesado de sus funciones, esta prohibición alcanza a funcionarios de empresas públicas, mixtas o del sector privado que administren recursos del Estado.

- b) No pueden ser los controladores sociales aquellas personas que hayan sido procesados por actos de corrupción, esta prohibición tiene alcance sobre vínculos de parentesco conforme el inciso a) del presente artículo.
- c) Las organizaciones sindicales, sociales y demás cuyos miembros hayan sido vinculadas con actos de corrupción, quedan impedidas para ejercer control social, sea de manera directa o indirecta, por espacio de dos años.
- d) El Control Social, no implica la realización de actos de interferencia u obstaculización a la función de los servidores públicos.
- e) Las agrupaciones de fines políticos, no pueden ejercer control social, esta prohibición tiene alcance sobre los militantes y simpatizantes, quienes tendrán la opción de presentar renuncia para eximirse de la presente disposición normativa.

Disposiciones finales.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

BIBLIOGRAFÍA

OLIVER OLMO Pedro. Resumen de El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden. España. 2005.

Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Bolivia, 2009.

MOSTAJO MACHICADO, Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. 2006.

HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar, Metodología de Investigación, Colombia, Edit. Imprenta Panorámica Forma e Impresos – Mcgraw-Hill, 1997.

ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis.

ÁVILA BARAY, Héctor Luis, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, México, Editorial Eumed.net, 2006.

TORRICO TEJADA, Luis Fernando, Filosofía del Derecho, Bolivia, Edit. Gráfica Jivas, 2006.

MOSTAJO MACHICADO, Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Bolivia, Umsa-FDCP, 2005.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. España. 22ª edición. 2001. (editado electrónicamente por Microsoft Corporation).

VILLEGAS QUIROGA, Roger. Guía de Estudio. Bolivia. Primera edición – Bolivia 1999.

LAURA BARRÓN, Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social. Bolivia. UMSA. 2005.

Vid. BERGALLI, R., Relaciones entre Control Social y Globalización: fordismo y disciplina, post-fordismo y control punitivo. 2000.

VARONA MARTÍNEZ, G. La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica. Granada. Editorial COMARES. 1999.

BOLIVIA. Ministerio de Desarrollo Humano, El Control Social en Bolivia. 1996^a.

Anexos

Objetivo: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE LIMITAR JURÍDICAMENTE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Edad:..... Sexo: Ocupación:.....

1) ¿Conoce usted que es el Control Social?

Si___ No___

2) ¿Tiene conocimiento de que en la Nueva Constitución Política del Estado, el control social ya es un derecho a favor de la sociedad civil?

Si___ No___

3) ¿Sabía que por mandato de la Constitución Política del Estado, el Control Social puede ser ejercido si se promulga previamente una ley.

Si___ No___

4) ¿Estaría de acuerdo en que se presente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, un proyecto de ley del ejercicio del control social?

Si___ No___

5) ¿Qué instituciones de la sociedad civil deberían ejercer el Control Social?

- a) Comités Cívicos*
- b) Juntas Vecinales*
- c) Asociaciones civiles sin fines de lucro*
- d) Otro _____*

6) ¿De qué forma debería acreditarse a la sociedad para que ejerza el control social?

- a) Debería contar con personería jurídica*
- b) La institución sobre la cual ejercerá el control social debería acreditarla*
- c) La Procuraduría General del Estado debería extender la acreditación*
- d) No se debe requerir acreditación*

e) Otro _____

7) *¿Qué impedimentos debería tener el ejercicio del Control Social?*

- a) *El controlador social no puede ser acreditado por más de una vez*
- b) *No pueden ser controladores sociales, aquellas personas que tengan sentencia ejecutoriada en proceso penal, o sanción administrativo-disciplinaria*
- c) *Los ex-funcionarios públicos solo hasta después de 5 años de dejado el cargo pueden ejercer control social*
- d) *El controlador social no puede controlar a más de una institución*
- e) *No pueden ser controladores sociales organizaciones políticas, religiosas o empresariales.*
- f) *El controlador social de entrar en complicidad en actos ilícitos con los funcionarios públicos, pierde inmediatamente su acreditación*
- g) Otro _____

8) *¿Qué límites debe tener el ejercicio del control social?*

- a) *No se puede interrumpir ni perturbar el trabajo de los administradores públicos*
- b) *En caso de evidenciarse actos de los funcionarios públicos contrarios a los intereses del Estado, los controladores sociales solo pueden informar a la Procuraduría General del Estado el inicio de la acción disciplinario-administrativa que corresponda.*
- c) Otro _____

9) *¿Debería existir remuneración para los controladores sociales?*

Si___ No___

Objetivo: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE LIMITAR JURÍDICAMENTE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL, EN LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Nombre y cargo que ocupa:

10) ¿Conoce Ud. Que es el Control Social?

11) ¿Conoce de instituciones que realicen Control Social?

12) ¿Cómo debería realizarse el Control Social en Bolivia?

13) ¿Qué instituciones deberían realizar el Control Social y como deberían acreditarse?

14) ¿Los controladores sociales, deberían percibir alguna remuneración por el trabajo realizado?